GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por SALAZAR TANTALEAN Victor Augusto FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 11:40:48 -05:00

Trujillo, 17 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000036-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

Informe Legal Nº 00003-2025-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ *que contiene los proveído N° 5553-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP y la hoja de envío Nº 4391-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD*.

CONSIDERANDO:

Que, mediante *hoja de envío Nº 4391-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD*, ex servidor don **ALBERTO FARIAS VALLEJOS,** Cesante con 22 años, 02 meses, 15 días de servicio, mediante Resolución directoral regional Nro. 394-93-GR-LL-CTAR, de fecha 31 de mayo del año 1993, Cargo CAJERO II CATEGORÍA REMUNERATIVA STA; de la Ley No. 20530, SOLICITA EL PAGO DE ASIGNACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE URGENCIA No. 037-94, donde se indica que el pago no será menor de S/. 300.00 Nuevos Soles como mínimo A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL No. 276, a partir de julio de 1994 a la fecha; por no haberse materializado dicho beneficio desde que fue promulgado; asimismo requiere la LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, INTERESES LEGALES y los DECRETOS DE URGENCIA No. 090-96, 073-97 y 011-99, respectivamente, generados a la fecha desde el 01 de julio de 1994. Agrega que el Artículo 1º del Decreto de Urgencia No. 037-94, señala que el INGRESO TOTAL PERMANENTE para los SERVIDORES ACTIVOS y CESANTES de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA no será menor a S/. 300.00 TRESCIENTOS y 00/100 SOLES.

Que, el recurrente fue servidor público nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo No. 276º, habiendo cesado el 31 de mayo de 1993, ocupó el Cargo de Cajero Categoría STA, lo que pretende en calidad de EX SERVIDOR ADMINISTRATIVO es el reconocimiento del pago de S/. 300.00 TRESCIENTOS y 00/100 en mérito al Artículo 1º del D.U. 037-94, puesto que a la fecha viene percibiendo por este concepto la cantidad de S/. 148.33 CIENTO CUARENTIOCHO y 0.33/100 SOLES, tal como se puede apreciar en la copia de la Boleta de Pago del mes de abril del 2024 que anexa al expediente, asimismo requiere el pago proporcional de los incrementos accesorios, devengados e intereses legales.

Que, la Ley No. 32185, Ley de Presupuesto Público para el año 2024, prescribe lo siguiente ARTÍCULO 6º INGRESOS DE PERSONAL: Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Asimismo, cabe precisar que la Ley No. 27321, ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, y en su Artículo Único, establece que " Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, por lo tanto, habiendo CESADO EL

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO MORALES Lucero Esmeralda FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2025 15:40:53 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MELITON TANDAYPAN Cinthya Michelly FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2025 11:35:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por TERAN PIANTO Hender Miguel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2025 10:46:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JVDCXMA**

SERVIDOR EL 31 DE MAYO DE 1993, a la fecha han transcurrido en exceso los 4 años que la Ley le otorga solicitar el reconocimiento de los derecho laborales, ha PRESCRITO EL DERECHO DE ACCIÓN.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1.- Declarar **IMPROCEDENTE,** la petición formulada por don **ALBERTO FARIAS VALLEJOS,** ex servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, para EL PAGO NO MENOR DE S/. 300.00 POR ASIGNACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE URGENCIA No. 037-94, devengados, incrementos accesorios, e intereses legales.

ARTICULO Nº 2.- Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y a don **ALBERTO FARIAS VALLEJOS.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/Jenny

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JVDCXMA**